



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 0288

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Parcial **ESTUDIOS** al docente: **ANA KARIN JULIO YEPEZ - LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2020-CES-001641** fecha **23/01/2020**, el docente **ANA KARIN JULIO YEPEZ**, identificada con la **C.C No. 45.482.453**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **ESTUDIO**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que aporte los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA
CONTRATO DE COMPRA VENTA
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.
FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESION Y CEDULA DEL ARQUITECTO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
03/06/2010	30/12/2018	3088	8	6	28
FACTORES DE LIQUIDACION					
AÑOS			VALOR\$		
2.010			750.366		
2.011			1.466.778		
2.012			1.681.790		
2.013			1.593.483		
2.014			1.688.326		
2.015			1.736.799		
2.016			1.954.588		
2.017			2.085.477		
2.018			2.160.612		
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS			\$15.118.219		
Menos Cesantías Parciales Canceladas		Res. #2887	\$8.917.542		
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar			\$6.200.677		

Que el valor del PAGO DE ESTUDIOS CORPORACION INSTITUTO SUPERIOR MARTIN LUTHER KING (**MAESTRIA EN EDUCACION**), cancelado por la Docente: con sus recursos propios arrojo la suma de: **\$6.200.677,00**, de acuerdo a la certificación del **03 de diciembre del 2019**.

Que el valor del Contrato de ESTUDIOS es de: (**\$ 7.601.279,00**).

Que el valor de cesantías parciales ya pagadas a descontar de la presente Resolución, la suma de. (**\$ 8.917.542.00**).

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Departamental. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en lista de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **Nº 0288**

"Por la cual se reconoce el pago de una Cesantía Parcial **ESTUDIOS** al docente: **ANA KARIN JULIO YEPEZ** -

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003, los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse" (Sentencia C - 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente: **ANA KARIN JULIO YEPEZ**, identificada con la **C.C No. 45.482.453**, la suma de **\$ 15.118.219.00**, por concepto de liquidación parcial cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente: **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida en el Artículo Primero, descontar el valor de **(\$8.917.542,00)** por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, como se indica en la parte resolutive.

ARTICULO SEGUNDO De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de: **\$ 6.200.677,00**, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **ANA KARIN JULIO YEPEZ**, identificada con la **C.C No. 45.482.453**.

Parágrafo 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco, Bolívar

27 ENE 2020

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico

NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM
FIDUCIARIA LA PREVISORA

Elaboro: Katya Ballesteros A- Sec.F.P.S.M